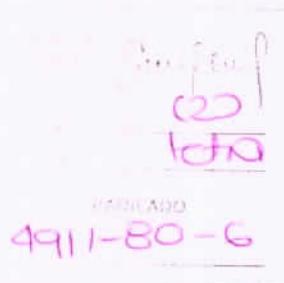


leber



FELICIANA BRITTO

RECIBO 9-07-22 9:46

Señor(a)

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicación **No. 2019-199** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **TORRE TORRES JAVIER Y CRIADO CAMACHO MARIA YAMILE.**

Interpongo **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 02 de Octubre de 2020 cuyo contenido carece de fundamento legal e impone cargas fuera de las establecidas en el Art. 76 del C G del P y en el Art. 2193 del Código Civil. Solicito se revoque tal decisión y en su lugar, se proceda a "tener en cuenta", dejar constancia secretarial o simplemente agregar al expediente la renuncia al poder legalmente presentada por la suscrita abogada dentro del presente trámite pues la normatividad en comento no exige que se profiera auto que acepte la renuncia presentada por el apoderado.

Son los fundamentos del presente recurso:

1- El Art.76 del C G del P, no impone que la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" deba estar redactada en las particulares condiciones que parece requerir el despacho. La norma invocada exige únicamente una comunicación dirigida al poderdante "en tal sentido" en la que se entienda que el apoderado ha renunciado al contrato de mandato.

2- La comunicación radicada y sellada de recibido por SCOTIABANK el 05 de Marzo de 2020, Dra. Martha Isabel Muñoz, no deja ninguna duda a que la suscrita abogada ha renunciado al 100% de los poderes y ha declarado terminado el contrato que la vinculaba con esa entidad.

3- La entidad poderdante sabe perfectamente cuantos y cuales son el 100% de los procesos otrora encomendados a la suscrita abogada. El auto recurrido, desconoce las particulares condiciones de la entidad financiera comerciante cuando la sobre-protege agregando una exigencia que no hace el Art. 76 del C G del P en el sentido de que se le indique por parte del abogado específicamente, el proceso a proceso, respecto del que se renuncia al poder.

4- Por su parte, la infundada sobre-protección que hace el auto respecto de

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, desconoce los derechos de la suscrita abogada, persona natural, quien está investigando por la Ley de su prerrogativa a renunciar al mandato.

Hasta para los representantes legales de las sociedades comerciales se ha ocupado la Jurisprudencia de garantizar el derecho a renunciar.

5- No está demás anotar que, el ejercicio de tal derecho a renunciar al poder ya se ha visto conculcado por las actuales circunstancias (Pandemia Covid 19) que me impidieron hacer este trámite con anterioridad pues la justicia decidió suspender sus términos desde Marzo 16 de 2020 hasta Julio 01 de 2020 (Más de 3 meses).

Es de anotar que, con el fin de demostrar al despacho se procede a allegar con el presente escrito Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, en el que se acredita la calidad que ostenta el poderdante, como representante legal para asuntos judiciales de Scotiabank Colpatria S.A.

Señor (a) Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

CC. 41.925.648 de Armenia Quindío.

TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
5 del Código de Procedimiento Civil del 16 OCT 2020
y vence el 20 OCT 2020

El Secretario.

1

RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION N°2019-199 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra TORRE TORRES JAVIER Y CRIADO CAMACHO MARIA YAMILE.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Jue 8/10/2020 5:16 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

06 CME_TORRE TORRES JAVIER.pdf;

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



**Calle 109 No. 18C –17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C**

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

leken

Señor(a)

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
JUZGADO DE ORIGEN: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Radicación **No. 2017-544** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CASTIBLANCO GONZALEZ SANDRA PATRICIA.**

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de Septiembre de 2020 cuyo contenido carece de fundamento legal e impone cargas fuera de las establecidas en el Art. 76 del C G del P y en el Art.2193 del Código Civil. Solicito se revoque tal decisión y en su lugar, se proceda a "tener en cuenta", dejar constancia secretarial o simplemente agregar al expediente la renuncia al poder legalmente presentada por la suscrita abogada dentro del presente trámite pues la normatividad en comento no exige que se profiera auto que acepte la renuncia presentada por el apoderado.

Son los fundamentos del presente recurso:

1- El Art.76 del C G del P, no impone que la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" deba estar redactada en las particulares condiciones que parece requerir el despacho. La norma invocada exige únicamente una comunicación dirigida al poderdante "en tal sentido" en la que se entienda que el apoderado ha renunciado al contrato de mandato.

2- La comunicación radicada y sellada de recibido por SCOTIABANK el 05 de Marzo de 2020, Dra. Martha Isabel Muñoz, no deja ninguna duda a que la suscrita abogada ha renunciado al 100% de los poderes y ha declarado terminado el contrato que la vinculaba con esa entidad.

3- La entidad poderdante sabe perfectamente cuantos y cuales son el 100% de los procesos otrora encomendados a la suscrita abogada. El auto recurrido, desconoce las particulares condiciones de la entidad financiera comerciante cuando la sobre-protege agregando una exigencia que no hace el Art. 76 del C G del P en el sentido de que se le indique por parte del abogado específicamente, el proceso a proceso, respecto del que se renuncia al poder.

4- Por su parte, la infundada sobre-protección que hace el auto respecto de

0-53
leken
4377-170-6
Q84
27

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, desconoce los derechos de la suscrita abogada, persona natural, quien está investiga por la Ley de su prerrogativa a renunciar al mandato.

Hasta para los representantes legales de las sociedades comerciales se ha ocupado la Jurisprudencia de garantizar el derecho a renunciar.

5- No está demás anotar que, el ejercicio de tal derecho a renunciar al poder ya se ha visto conculcado por las actuales circunstancias (Pandemia Covid 19) que me impidieron hacer este trámite con anterioridad pues la justicia decidió suspender sus términos desde Marzo 16 de 2020 hasta Julio 01 de 2020 (Más de 3 meses)

Señor (a) Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

CC. 41.925.648 de Armenia Quindío.

TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRANSITO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 15 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P.
El traslado corre a partir del 16 OCT. 2020
venc. el 20 OCT. 2020

En Secretaría,



RV: RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2017-544 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CASTIBLANCO GONZALEZ SANDRA PATRICIA.

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 8:15 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

06CME_CASTIBLANCO GONZALEZ SANDRA.pdf;

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 3:59 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion

<documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

Asunto: RADICACION MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2017-544 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CASTIBLANCO GONZALEZ SANDRA PATRICIA.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

Oficina de Ejecución
Civil M. Bogotá
AL DES: 23 SEP 2020

(2)